

CIRCULAR AD N° 020/2022.

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas (OR`S) y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la Comunidad Marítima.
- Tema:** ADOPCIÓN de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Protección del Medio Marino en su 78º período de sesiones (06 al 10 de junio del 2022), relativo a “INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CONVENIO BWM”, la cual tiene como objetivo brindar orientación a los Estados Miembros de la OMI, en cuanto a la aplicación de ciertas normas del Convenio BWM, relativas a los sistemas de gestión de las aguas de lastre utilizados por los buques.
- Referencias:** La Constitución de la República; Convenios Internacionales del Ámbito Marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (DECRETO No. 167-94) y sus Reformas; Específicamente sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 18), 19), 20) y 29); Circular BWM.2/Circ.66/Rev.3 y su Anexo (páginas 1-3) emitida por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI), de fecha 24 de junio del año 2022 y el Acuerdo N° DGMM-071-2012, emitido por la Dirección General de la marina Mercante y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR AD No. 020/2022** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:



Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239-8228, 2239-8334, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203
www.marinamercante.gob.hn
Correo electrónico: info@marinamercante.gob.hn



PRIMERO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; por lo que a través del Acuerdo N° 71/2012 de fecha 26 de noviembre del 2012; Adopta y unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Practicas generadas por la OMI.

SEGUNDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a Adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Protección del Medio Marino el cual se describe como:

- **Circular BWM.2/Circ.66/Rev.3 y su Anexo (páginas 1-3)** de fecha 24 de junio del 2022, sobre "INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CONVENIO BWM". Fecha que debe utilizarse para determinar la implantación de las pruebas obligatorias de puesta en servicio de los distintos sistemas de gestión del agua de lastre de conformidad con la Resolución MEPC.325(75).

TERCERO: Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la página Oficial de la Institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn; a la vez dicho instrumento **Circular BWM.2/Circ.66/Rev.3 y su Anexo (páginas 1-3)** de fecha 24 de junio del 2022, sobre "INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CONVENIO BWM", forman parte integral de la presente Circular.

CUARTO: Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la cual Honduras es contratante desde el 05 de octubre de 1993, en su Parte XII, contentiva de las Directrices en cuanto a la Protección y Preservación del Medio Marino, en su artículo 194 "Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino",



menciona la importancia de que los Estados definan estrategias y políticas individuales e integradas, con el objetivo de disminuir el riesgo y el impacto de los episodios de contaminación sobre el ecosistema marino.

QUINTO: Que Honduras es Estado Parte del Convenio Internacional para el Control y Gestión de Aguas de Lastre y los Sedimentos de los Buques 2004 (Convenio BWM), el cual establece las prescripciones aplicables a los buques respecto al control y gestión de aguas de lastre, mismo que está diseñado para proteger las aguas jurisdiccionales de los países respecto de la transferencia de los organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos que puedan causar daño irreversible en las diferentes aguas del mundo.

SEXTO: Que la Organización Marítima Internacional (OMI), invita a los Gobiernos Miembros y a las Organizaciones Internacionales a que apliquen las interpretaciones unificadas del Convenio BWM adjuntas y las pongan en conocimiento de todas las partes interesadas.

Tegucigalpa, República de Honduras a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

ABG. LAURA RIVERA CARBAJAL.
DIRECTORA GENERAL POR LEY



SG/ CH /L.O.
Cc: Archivo:



4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

BWM.2/Circ.66/Rev.3
24 junio 2022

**CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA
DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004**

Interpretaciones unificadas del Convenio BWM

1 El Comité de protección del medio marino, en su 78º periodo de sesiones (6 a 10 de junio de 2022), aprobó una interpretación unificada del apéndice I (Modelo de Certificado internacional de gestión del agua de lastre) del Convenio BWM relativa a los métodos principales utilizados en la gestión del agua de lastre en el buque.

2 En el anexo figura el texto refundido y actualizado de todas las interpretaciones unificadas del Convenio BWM existentes, incluida la recogida en la circular BWM.2/Circ.66/Rev.2.

3 Se invita a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones internacionales a que apliquen las interpretaciones unificadas del Convenio BWM adjuntas y las pongan en conocimiento de todas las partes interesadas.

4 Esta revoca la circular BWM.2/Circ.66/Rev.2.

ANEXO**INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CONVENIO BWM**

- 1 Fecha que debe utilizarse para determinar la implantación de las pruebas obligatorias de puesta en servicio de los distintos sistemas de gestión del agua de lastre de conformidad con la resolución MEPC.325(75)**

Regla E-1*Reconocimientos*

Las reglas E-1.1.1 y E-1.1.5 dicen lo siguiente:

"1 un reconocimiento inicial antes de que el buque entre en servicio o de que se expida por primera vez el certificado prescrito en las reglas E-2 o E-3. Este reconocimiento verificará que el plan de gestión del agua de lastre exigido en la regla B-1 y la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios, los medios y los materiales o procedimientos conexos cumplen plenamente las prescripciones del presente convenio. En dicho reconocimiento se confirmará que se ha llevado a cabo una prueba de puesta en servicio para validar la instalación de todo sistema de gestión del agua de lastre a fin de demostrar la buena marcha de sus procesos mecánicos, físicos, químicos y biológicos, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.*

5 se efectuará un reconocimiento adicional, ya sea general o parcial, según dicten las circunstancias, después de haberse efectuado una modificación, una sustitución o una reparación importante en la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios, los medios y los materiales, necesaria para lograr el pleno cumplimiento del presente convenio. El reconocimiento será tal que garantice que tal modificación, sustitución o reparación importante se ha realizado efectivamente para que el buque cumpla las prescripciones del presente convenio. Cuando se realice un reconocimiento adicional para la instalación de cualquier sistema de gestión del agua de lastre, en dicho reconocimiento se confirmará que se ha llevado a cabo una prueba de puesta en servicio para validar la instalación del sistema a fin de demostrar la buena marcha de sus procesos mecánicos, físicos, químicos y biológicos, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.**

* Véanse las "Orientaciones de 2020 para las pruebas de puesta en servicio de los sistemas de gestión del agua de lastre" (BWM.2/Circ.70/Rev.1), enmendadas.

Interpretación:

1.1 Independientemente de que los buques sean buques nuevos en construcción sujetos a la regla E-1.1.1 o buques existentes en los que se hayan instalado sistemas de gestión del agua de lastre (BWMS) a bordo sujetos a la regla E-1.1.5, las pruebas de puesta en servicio de los distintos BWMS deberían realizarse teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización* cuando el reconocimiento inicial o adicional se haya ultimado el 1 de junio de 2022 o posteriormente. Cuando el reconocimiento inicial o adicional se haya ultimado antes del 1 de junio de 2022, las pruebas de puesta en servicio de los distintos BWMS seguirán estando sujetas a las prescripciones específicas de la(s) Administración(es).

* Véanse las "Orientaciones de 2020 para las pruebas de puesta en servicio de los sistemas de gestión del agua de lastre" (EWM.2/Circ.70/Rev.1), enmendadas.

2 "Fecha de instalación" en relación con el "Método utilizado en la gestión del agua de lastre"

Apéndice I

Modelo de certificado internacional de gestión del agua de lastre

En el certificado se hará constar la información siguiente en "Datos relativos al método o métodos utilizados en la gestión del agua de lastre":

"Método utilizado en la gestión del agua de lastre:

Fecha de instalación (si procede) (dd/mm/aaaa):

Nombre del fabricante (si procede):"

Interpretación:

2.1 Al cumplimentar el Certificado internacional de gestión del agua de lastre debería utilizarse la fecha en la que se haya ultimado la puesta en servicio de acuerdo con lo dispuesto en la sección 8 del Código BWMS (resolución MEPC.300(72)).

2.2 Pese a lo antedicho, conviene señalar, respecto del plazo de instalación de un sistema de gestión del agua de lastre, que en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución MEPC.300(72) (Código para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre), se dispone lo siguiente:

"5 DECIDE que, a los efectos del párrafo 4 de la parte dispositiva de la presente resolución, la palabra "instalarse" se refiere a la fecha de entrega contractual del sistema de gestión del agua de lastre al buque. A falta de tal fecha, la palabra "instalarse" se refiere a la fecha de entrega real del sistema de gestión del agua de lastre al buque;"

2.3 Por consiguiente, podrá haber dos fechas en relación con la instalación de los sistemas de gestión del agua de lastre, a saber, la fecha de entrega contractual o la fecha real de entrega, y la fecha siguiente a la puesta en servicio y funcionamiento del sistema de gestión del agua de lastre.

3 Métodos principales utilizados en la gestión del agua de lastre

Apéndice I

Modelo de Certificado internacional de gestión del agua de lastre

El apéndice I del Convenio BWM dice lo siguiente:

"...Método utilizado en la gestión del agua de lastre:

Fecha de instalación (si procede) (dd/mm/aaaa):

Nombre del fabricante (si procede):

Los métodos principales utilizados en la gestión del agua de lastre son los siguientes:

- de conformidad con la regla D-1
- de conformidad con la regla D-2
(descripción)
- el buque está sujeto a la regla D-4
- otro enfoque de conformidad con la regla "

Interpretación

3.1 Cuando se trate de un buque que realice esporádicamente viajes internacionales y no tenga previsto descargar agua de lastre en su ubicación inicial, y al que la Administración haya concedido una exención con arreglo a lo dispuesto en la circular BWM.2/Circ.52/Rev.1 siempre que aplique la norma D-1 en lugar de la norma D-2, los métodos principales utilizados en la gestión del agua de lastre serán:

otro enfoque de conformidad con la regla D-1, teniendo en cuenta la circular BWM.2/Circ.52/Rev.1."

3.2 Cuando se trate de un buque al que la Administración haya concedido una exención de conformidad con la regla A-4 del Convenio BWM, el método principal utilizado en la gestión del agua de lastre será:

otro enfoque conforme a la regla A-4."

3.3 Cuando se trate de un buque en el que se haya instalado a bordo un BWMS y se haya expedido a este buque un certificado con arreglo a la norma descrita en la regla D-2, aun cuando el buque también aplique como medidas de contingencia otros métodos de gestión del agua de lastre, el método principal utilizado en la gestión del agua de lastre será:

de conformidad con la regla D-2
(descripción)

3.4 Cuando se trate de un buque que haya aplicado "otro enfoque" de conformidad con las reglas A-5, B-3.6 o B-3.7 del Convenio BWM, se debería hacer constar en el Plan de gestión del agua de lastre una descripción del "otro método" aprobado para el buque.

3.5 En el caso de una Administración que exija a sus buques sujetos a un cumplimiento equivalente en virtud de la regla A-5 que lleven certificados internacionales de gestión del agua de lastre, dichos certificados deberían hacer referencia a la regla A-5 en el apartado "other approach" ("otro enfoque") como su principal método de gestión del agua de lastre.